DICTAMEN N° 431

REF: E6-2021-2697-A: S/ PROYECTO DECRETO SENTENCIA "ZAMUDIO MIGUEL ANGEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", EXPTE. Nº 9321/18".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se solicita dictamen de este organismo asesor, con relación al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos: "ZAMUDIO MIGUEL ANGEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", Expte. Nº 9321/18 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Primera, de esta ciudad.

Por la misma, se hace lugar al mandamiento de ejecución incoado por el Sr. Miguel Ángel Zamudio, ordenando en consecuencia al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, arbitrar los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud".

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

COPIA DIGITAL

dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Sobre el particular, estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal, resultando el mismo coincidente con el informe vertido en fs. 20 por la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional.

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que –suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).